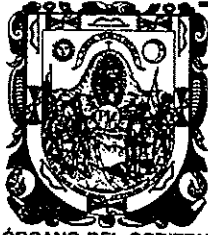


G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 78 Zacatecas, Zac., miércoles 30 de septiembre del 2015

SUPLEMENTO

13 AL No. 78 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

REGLAMENTO PARA EL PLAN PREVISOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS



DIRECTORIO

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Andrés Arce Padilla
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indique el texto a publicar, tenga un margen de 30 días a la fecha de la Audiencia pública, esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 13 Y 15 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES; 3 Y 108 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

CONSIDERANDO:

El ISSSTEZAC instrumento rector de la seguridad social de la Administración Pública Paraestatal de Gobierno del Estado, a través del cual se establecen las bases y principios para fijar los sistemas y servicios a que habrán de acogerse los trabajadores derechohabientes señalados en la Ley del Instituto Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; por lo que uno de los momentos más sensibles e inevitables acontece cuando "nuestro tiempo" llega, siendo necesario prever y planear este tipo de gastos, para brindar tranquilidad y seguridad a quienes lo adquieran. Por tal motivo el ISSSTEZAC, sensible a este suceso ofrece a sus trabajadores derechohabientes y familiares beneficiarios la posibilidad de contratación de un servicio funerario integral a futuro, mediante su Sistema de Salas de Velación y Plan Previsor, que incluye paquetes y servicios de la más alta calidad, garantizando la legalidad de los actos mediante contrato.

Por lo anteriormente expuesto hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PLAN PREVISOR ISSSTEZAC**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las disposiciones de carácter administrativo y legal que normen la contratación del plan previsor y servicios funerarios con los trabajadores derechohabientes y familiares beneficiarios, sin que esto limite su promoción y venta al público en general.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley.-** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;
- II. **Plan Previsor.-** Al servicio funerario que ofrece el ISSSTEZAC, mediante contrato celebrado a futuro en forma individual, pagadero a un plazo de hasta 32 meses;
- III. **Subdirección.-** La Subdirección Operativa y de Control a cargo del sistema de salas de velación y plan previsor del ISSSTEZAC;
- IV. **Servicio.-** Las tareas desarrolladas por el ISSSTEZAC a través de la Subdirección, para garantizar lo que promocionó por la adquisición a futuro o en forma inmediata al cliente, que haya adquirido mediante contrato un plan previsor o servicio funerario;
- V. **Cliente.-** La o el contratante del Plan Previsor o servicio funerario;
- VI. **Asesor de Ventas.-** La o el trabajador cuya función es la promoción y venta del Plan Previsor; y
- VII. **Trabajador Derechohabiente.-** La o el trabajador en términos de la Ley.

Artículo 3. - EL Plan Previsor tiene como objetivo ofrecer el derecho de uso del servicio funerario para el cliente titular o segundos titulares en el contrato

celebrado mediante la Subdirección, o bien a quien se designe al momento que lo requiera, mediante el llenado de los anexos.

Artículo 4.- El personal del Plan Previsor tendrá la responsabilidad del buen funcionamiento del mismo, en coordinación con la Subdirección.

CAPÍTULO II

Del Plan Previsor

Artículo 5. - EL Plan Previsor otorgará el servicio en el sistema de salas de velación del ISSSTEZAC, en los términos que consten en el contrato, pudiendo ser:

- I. Ataúd de madera ó metálico;
- II. Capilla ardiente a domicilio;
- III. Sala de velación por 24 horas;
- IV. Servicio de cremación y urna opcional;
- V. Servicio de cafetería, sólo en el sistema de salas de velación;
- VI. Servicio de carroza con personal para manejo del finado, en un perímetro de 60 km a la redonda, de la sala de velación que brinde el servicio; y
- VII. Asesoría para trámites administrativos y legales.

En ningún momento dicho servicio incluirá el pago de impuestos o derechos, los cuales correrán a cargo del cliente.

Artículo 6. - El Plan Previsor ofrecerá a quien contrate los siguientes servicios con un costo adicional:

- I. Servicio de traslado nacional e internacional;
- II. Embalsamamiento;
- III. Servicio de gaveta o nicho en Panteón Pie de la Montaña propiedad del ISSSTEZAC; y

- IV. Cualquier otro no especificado en el contrato.

Artículo 7.- Los servicios ofrecidos en el artículo quinto se otorgarán conforme al contrato que para tal efecto se firme con el cliente y pudiendo ser:

- I. Básico;
- II. Especial;
- III. Lujo; o
- IV. Cremación.

Artículo 8.- Para la prestación del servicio funerario por el sistema de salas de velación, será necesario que la persona que lo solicite presente:

- I. Copia fiel del contrato;
- II. Último recibo de pago;
- III. Último talón de cheque que indique el descuento vía nómina; o
- IV. En caso de haber liquidado el mismo, presentará y entregará el original o copia certificada del contrato.

CAPÍTULO III

De las Ventas y Comisiones

Artículo 9.- Los asesores de venta del Plan Previsor contarán con un salario base, el cual será determinado en función de los lineamientos y tabuladores del área.

Artículo 10.- Los asesores de ventas, tienen la obligación de cumplir con sus reportes diarios de actividades entregándolos a la Subdirección, de 8:00 a.m. a las 9:00 a.m.; para su revisión.

Artículo 11.- La comisión para el asesor de ventas será del 2.5 % del valor del plan previsor vendido sin I.V.A., misma que se cubrirá con la recuperación del 30% del valor total, siempre y cuando se cumplan las metas de venta fijadas por la por el superior jerárquico.

Artículo 12.- La Subdirección deberá proporcionar los medios idóneos, para el traslado y promoción del Plan Previsor a los asesores de ventas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 13.- El asesor de ventas deberá cumplir con la meta mensual impuesta por la Subdirección, con la finalidad de aumentar las ventas y los ingresos de Plan Previsor y del mismo ISSSTEZAC.

La omisión a esta acción causara el levantamiento de un acta circunstanciada, si así lo amerita y se enviara al superior jerárquico.

Artículo 14.- Quien sea el superior jerárquico y el titular de la Subdirección estarán facultados para tomar las medidas administrativas en caso de que los asesores de ventas no cumplan con las metas establecidas, en un periodo de seis meses.

Artículo 15.- El supervisor de ventas, turnará a la Subdirección un plan de trabajo semanal con la programación de actividades y el personal comisionado.

CAPÍTULO IV **De la Subdirección**

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección, presentar el proyecto de Programa Operativo Anual al superior jerárquico.

Artículo 17.- La Subdirección verificará la productividad de cada asesor de ventas, excepto en los casos de convenios firmados con instituciones.

Artículo 18.- Además de lo establecido en los artículos anteriores la Subdirección deberá:

- I. Revisar y turnar para su firma a la Subdirección Jurídica los contratos celebrados, llevando su control en el sistema y los libros de registro;
- II. Efectuar el depósito bancario, más tardar al día siguiente hábil de su recepción;
- III. Reportar diariamente al área comercial que corresponda, los depósitos en bancos, enganches, abonos mensuales o pagos totales mediante la elaboración de la póliza de ingresos, anexando fotocopia de los recibos correspondientes y de los contratos elaborados; y
- IV. Las demás indicaciones del superior jerárquico para efectos de control.

Artículo 19.- La Subdirección enviará mensualmente a quienes sean titulares de las Gerencias del sistema de salas de velación, la relación actualizada de los saldos de la cartera de clientes, y contratos celebrados o cancelados.

Artículo 20.- La Subdirección integrará un expediente de cada persona que contrate el servicio, con la siguiente documentación:

- I. Copia fiel del contrato debidamente firmado por quien solicite el servicio y por el representante del Plan Previsor;
- II. Copia del recibo de enganche;
- III. Copia de cada uno de los recibos por abonos mensuales y pago total;
- IV. Copia de identificación oficial;
- V. En su caso, copia de la carta de aceptación para descuento vía nómina;

- VI. Copia del acta de defunción, pagaré y documento que acredite el compromiso de pago por terceros, en caso de haberse otorgado el servicio;
- VII. Contrato original en caso de que se haya liquidado totalmente y otorgado el servicio; y
- VIII. Formato del **anexo 3** si transfirió el Plan Previsor ISSSTEZAC.

Artículo 21.- La Subdirección entregará al superior jerárquico un informe mensual, con el referente al estatus de los contratos.

CAPÍTULO V

De los Contratos

Artículo 22.- Los contratos deberán estar debidamente requisitados, no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras. Al momento de su firma se entregará al cliente copia fiel del mismo.

Al liquidar el plan se proporcionará el contrato original en contra recibo de la copia del mismo.

Artículo 23.- Al momento de solicitar el cumplimiento del contrato, si el modelo de ataúd especificado en el mismo estuviera discontinuado, el servicio se proporcionará con otro modelo que sea equivalente en calidad y características.

Artículo 24.- La Subdirección Jurídica de la Dirección General del ISSSTEZAC otorgará a quien solicite el servicio, el título de propiedad de inhumación a perpetuidad, cuando se haya contratado el servicio integral de gaveta o nicho en el Panteón Pie de la Montaña propiedad del ISSSTEZAC.

CAPÍTULO VI

De los Pagos y Recuperación de Adeudos

Artículo 25.- El Plan Previsor adquirido por el trabajador derechohabiente, podrá ser descontado vía nómina, conforme al plan de pagos señalado en el contrato, previa autorización por escrito, siempre y cuando su liquidez lo permita.

Firmando el formato de carta aceptación que se enviará al superior jerárquico, para que la misma solicite los descuentos a quien corresponda y se depositen en la cuenta del Plan Previsor.

Artículo 26.- El cálculo de las mensualidades que pagará el cliente se realizará de la siguiente forma:

- I. Dividirá el monto del plan previsor solicitado, entre 32 mensualidades que indica el contrato como plazo; y
- II. Ajustará el pago en el supuesto que el cliente diera enganche, para que la cantidad de las mensualidades por pagar quede en pesos cerrados.

Artículo 27.- El importe de las mensualidades recibidas durante el día, deberá ser entregado por los gestores de cobranza, a más tardar al día siguiente, a la Subdirección, anexando las copias de los recibos.

Artículo 28.- En el supuesto, de fallecimiento del titular del Plan Previsor, el ISSSTEZAC proporcionará el servicio y absorberá el adeudo. Siempre y cuando haya cubierto en forma puntual por lo menos, el 40% del valor del plan contratado y esté al corriente en sus pagos.

Artículo 29.- En el caso de que el titular del Plan Previsor, falleciera antes de cubrir el 40%, del adeudo; la persona que solicite el servicio se comprometerá a

seguir pagando en su totalidad, firmando los documentos necesarios para su efecto.

Artículo 30.- Si el titular de un Plan Previsor no derechohabiente desea transferirlo para otorgar el servicio en forma inmediata, deberá cubrir como mínimo el 40% del valor total del servicio contratado. Comprometiéndose a liquidarlo dentro del plazo establecido.

Tratándose de titular derechohabiente de un plan previsor que desee transferir el servicio en las mismas condiciones, no aplicará lo anterior, bastará que lo solicite por escrito, continuando los descuentos vía nómina.

Artículo 31.- En el supuesto de que el titular del Plan Previsor, incurra en la falta de pago de cuatro mensualidades consecutivas, se rescindirá el contrato sin responsabilidad para el ISSSTEZAC, quien dispondrá de los pagos efectuados, como pena convencional, por haber tenido a su disposición el servicio funerario.

Artículo 32.- La cartera vencida se turnará a la Dirección de Finanzas para que realice la recuperación correspondiente, y efectúe el registro contable pasando el saldo a la cuenta del Plan Previsor del ISSSTEZAC.

Artículo 33.- La relación de contratos cancelados se enviará a la Dirección de Finanzas para que efectúe el registro y movimiento contable necesario.

Artículo 34.- El Plan Previsor no bonificará cantidad alguna en efectivo ni en especie si no se utiliza todo lo especificado en el contrato.

CAPITULO VII De las Modificaciones

Artículo 35.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección General en coordinación con el área responsable.

Artículo 36.- Es facultad exclusiva de la Junta Directiva modificar el presente Reglamento para ello el Director General a propuesta del área responsable en coordinación con las Direcciones de Finanzas y la Subdirección Jurídica, presentarán en sesión de dicho órgano el documento que contenga el proyecto de actualización para su aprobación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento para el Plan Previsor ISSSTEZAC, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento aboga el Reglamento Interior para el Plan Previsor del ISSSTEZAC, aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria 259/2011 con número de acuerdo 3074/259/2011, de fecha 8 de julio del 2011, publicado en el suplemento número 61 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 1 de agosto del año 2012.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- El presente Reglamento considera en su redacción un lenguaje incluyente de género.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.- Licenciado Esteban Herrera Ugarte, Consejero Presidente; Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, Consejero; Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, Consejero; Licenciado Adolfo Bonilla Gómez, Consejero; Licenciado Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, Consejero; C. Armando Moreira Medina, Consejero; Profesor Sergio Favela Contreras, Consejero; Licenciado Sergio Antonio Correa Pacheco, Consejero.- Rúbricas.

APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL PLAN PREVISOR ISSSTEZAC, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 004/2015 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON ACUERDO NÚMERO 059/004/2015.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....